

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

I. COMPETENCIA

El director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el decreto 299 de 2024 y el artículo No. 294 y 436 de la ordenanza 384 de diciembre 11 de 2024, profiere **LIQUIDACION DE AFORO Y SE IMPONE UNA SANCION POR EL NO PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, correspondiente a los período(s) : enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 al sujeto pasivo : **ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES BOLIVAR**, identificado con NIT. **806.007.880-0**.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el director de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización “OMISOS DEL IMPUESTO EN EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, VIGENCIA FISCAL 2.020 Y POSTERIORES”, inició investigación a la **ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES BOLIVAR**, identificado con NIT. **806.007.880-0**, para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con estampilla pro-hospital universitario del caribe Impuesto de los períodos: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Que la **ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES BOLIVAR**, identificado con NIT. **806.007.880-0**, es sujeto pasivo y responsable solidario de la estampilla pro-hospital universitario del caribe conforme a lo establecido en los artículos 199 punto Numero 1 y 200 de la ordenanza 384 de diciembre 11 de 2024 por medio de la cual se reglamenta el recaudo, se establece el mecanismo de retención y pago de la estampilla Pro-hospital Universitario del Caribe.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y la Ordenanza Departamental No.384 de diciembre 11 de 2024 de acuerdo a emplazamientos EMPHOS-20250405-20250406-20250407-20250408-20250409 de septiembre 08 de 2025, acto por medio del cual se evidenciaron omisiones por parte de la **ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES BOLIVAR**, identificado con NIT. **806.007.880-0** en los pagos de la estampilla Pro hospital Universitario del Caribe, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024.

Periodo 2020	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	17/02/2020
FEBRERO	16/03/2020
MARZO	15/04/2020
ABRIL	15/05/2020
MAYO	16/06/2020

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

JUNIO	15/07/2020
JULIO	18/08/2020
AGOSTO	15/09/2020
SEPTIEMBRE	15/10/2020
OCTUBRE	17/11/2020
NOVIEMBRE	15/12/2020
DICIEMBRE	15/01/2021

Periodo 2021	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2021
FEBRERO	15/03/2021
MARZO	15/04/2021
ABRIL	18/05/2021
MAYO	15/06/2021
JUNIO	15/07/2021
JULIO	17/08/2021
AGOSTO	15/09/2021
SEPTIEMBRE	15/10/2021
OCTUBRE	16/11/2021
NOVIEMBRE	15/12/2021
DICIEMBRE	17/01/2022

Periodo 2022	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2022
FEBRERO	15/03/2022
MARZO	18/04/2022
ABRIL	16/05/2022

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

MAYO	15/06/2022
JUNIO	15/07/2022
JULIO	16/08/2022
AGOSTO	15/09/2022
SEPTIEMBRE	17/10/2022
OCTUBRE	15/11/2022
NOVIEMBRE	15/12/2022
DICIEMBRE	16/01/2023

Periodo 2023	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2023
FEBRERO	15/03/2023
MARZO	18/04/2023
ABRIL	15/05/2023
MAYO	15/06/2023
JUNIO	17/07/2023
JULIO	15/08/2023
AGOSTO	15/09/2023
SEPTIEMBRE	17/10/2023
OCTUBRE	15/11/2023
NOVIEMBRE	15/12/2023
DICIEMBRE	15/01/2024

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

Periodo 2024	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2024
FEBRERO	15/03/2024
MARZO	15/04/2024
ABRIL	15/05/2024
MAYO	17/06/2024
JUNIO	15/07/2024
JULIO	16/08/2024
AGOSTO	16/09/2024
SEPTIEMBRE	15/10/2024
OCTUBRE	15/11/2024
NOVIEMBRE	16/12/2024
DICIEMBRE	15/01/2025

ARTÍCULO 381 del decreto 384 de 2024. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente. Sin perjuicio de lo señalado respecto de la sanción

ARTÍCULO 386 decreto 384 de 2024. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente al 20% del valor del impuesto dejado de declarar, causado por cada periodo o fracción del periodo dejado de declarar, hasta el momento de la declaración, liquidación y pago del mismo, sin que supere el 150 % del valor del impuesto. PARÁGRAFO 1°. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la de impuestos departamentales, será equivalente al diez por ciento (10%) de la base gravable de la última declaración presentada o al 10% del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

ARTÍCULO 387 decreto 384 de 2024. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo. Salvo para los impuestos al consumo, o participación sobre licores destilados o participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores y sobretasa a la gasolina motor, en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo se determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

Que, ante la omisión antes señalada, el grupo de fiscalización profirió el día 8 de septiembre de 2025 los emplazamientos por omisión en el pago impuesto de la estampilla “PRO-hospital universitario” EMPHOS-20250405-20250406-20250407-20250408-20250409 de septiembre 08 de 2025-, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará el pago de las estampillas mencionadas, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

Que vencido el termino antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta al acto previo proferido por el grupo de Fiscalización, debidamente notificado, con base en estas el Área de Fiscalización realizo las verificaciones pertinentes y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidación determinó el impuesto a cargo y la sanción por el no pago de la estampilla en los términos previstos en los Artículos 297 de la Ordenanza 384 de 2024 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar oficialmente el Impuesto estampilla Pro hospital Universitario del Caribe de los períodos: meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 al sujeto pasivo: **ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES BOLIVAR**, identificado con NIT. **806.007.880-0**, identificado con NIT. **890-480-184-4**. por valor de \$ 128.850.626,53 (CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS. MCTE), discriminado así:

2020	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%
enero	\$ 305.223.395,00	\$ 3.052.233,95
febrero	\$ 44.151.409,00	\$ 441.514,09
marzo	\$ 42.942.290,00	\$ 429.422,90
abril	\$ 227.010.574,00	\$ 2.270.105,74
mayo	\$ 22.000.000,00	\$ 220.000,00
junio	\$ 32.160.000,00	\$ 321.600,00
julio	\$ 250.315.281,00	\$ 2.503.152,81
agosto	\$ 33.039.999,00	\$ 330.399,99
septiembre	\$ 49.533.328,00	\$ 495.333,28
octubre	\$ 179.896.339,00	\$ 1.798.963,39
noviembre	\$ 70.002.665,00	\$ 700.026,65
diciembre	-	-
TOTAL 2020		\$ 12.562.752,80
2021	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%
enero	\$ 375.936.035,00	\$ 3.759.360,35
febrero	\$ 44.212.000,00	\$ 442.120,00
marzo	\$ 30.200.000,00	\$ 302.000,00
abril	\$ 80.610.000,00	\$ 806.100,00
mayo	\$ 642.992.992,00	\$ 6.429.929,92
junio	\$ 54.700.000,00	\$ 547.000,00

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

julio	42.100.000,00	\$ 421.000,00
agosto	50.400.000,00	\$ 504.000,00
septiembre	11.400.000,00	\$ 114.000,00
octubre	53.540.000,00	\$ 535.400,00
noviembre	10.045.000,00	\$ 100.450,00
diciembre	3.047.821,00	\$ 30.478,21
TOTAL 2021		\$ 13.991.838,48
2022	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%
enero	\$ 506.393.680,00	\$ 5.063.936,80
febrero	\$ 118.303.520,00	\$ 1.183.035,20
marzo	\$ 15.280.000,00	\$ 152.800,00
abril	\$ 18.000.000,00	\$ 180.000,00
mayo	\$ 328.516.598,00	\$ 3.285.165,98
junio	17.532.000,00	\$ 175.320,00
julio	102.498.000,00	\$ 1.024.980,00
agosto	506.312.504,00	\$ 5.063.125,04
septiembre	38.411.000,00	\$ 384.110,00
octubre	66.921.000,00	\$ 669.210,00
noviembre	71.810.413,00	\$ 718.104,13
diciembre	2.613.000,00	\$ 26.130,00
TOTAL 2022		\$ 17.925.917,15
2023	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%
enero	\$ 496.054.272,00	\$ 4.960.542,72
febrero	\$ 11.320.000,00	\$ 113.200,00
marzo	\$ 61.078.666,00	\$ 610.786,66
abril	\$ 31.410.000,00	\$ 314.100,00
mayo	\$ 591.940.000,00	\$ 5.919.400,00
junio	29.050.000,00	\$ 290.500,00
julio	47.317.000,00	\$ 473.170,00
agosto	29.000.000,00	\$ 290.000,00

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

septiembre	448.590.000,00	\$ 4.485.900,00
octubre	9.920.000,00	\$ 99.200,00
noviembre	208.084.368,00	\$ 2.080.843,68
diciembre	-	\$ -
TOTAL 2023		\$ 19.637.643,06
2024	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%
enero	\$ 525.910.000,00	\$ 5.259.100,00
febrero	\$ 88.045.000,00	\$ 880.450,00
marzo	\$ 59.240.000,00	\$ 592.400,00
abril	\$ 391.187.361,00	\$ 3.911.873,61
mayo	\$ 667.037.000,00	\$ 6.670.370,00
junio	67.180.000,00	\$ 671.800,00
julio	2.105.690.190,00	\$ 21.056.901,90
agosto	93.353.334,00	\$ 933.533,34
septiembre	591.353.000,00	\$ 5.913.530,00
octubre	1.868.651.619,00	\$ 18.686.516,19
noviembre	12.600.000,00	\$ 126.000,00
diciembre	3.000.000,00	\$ 30.000,00
TOTAL 2024		\$ 64.732.475,04
TOTAL 2020,2021,2022,2023,2024		\$ 128.850.626,53

Esta Determinación Oficial del Impuesto Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado y deben ser cancelados al momento del pago de las estampillas en mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción del 10% a la **ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES BOLIVAR**, identificado con NIT. **806.007.880-0** por la omisión en la presentación y pago de la declaración *de la estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe correspondiente a los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024 así:*

2020	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%	SANCION	VALOR SANCION
enero	\$ 305.223.395,00	\$ 3.052.233,95	10%	\$ 305.223,40

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

febrero	\$ 44.151.409,00	\$ 441.514,09	6UVT	\$ 299.000,00
marzo	\$ 42.942.290,00	\$ 429.422,90	6UVT	\$ 299.000,00
abril	\$ 227.010.574,00	\$ 2.270.105,74	6UVT	\$ 299.000,00
mayo	\$ 22.000.000,00	\$ 220.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
junio	\$ 32.160.000,00	\$ 321.600,00	6UVT	\$ 299.000,00
julio	\$ 250.315.281,00	\$ 2.503.152,81	6UVT	\$ 299.000,00
agosto	\$ 33.039.999,00	\$ 330.399,99	6UVT	\$ 299.000,00
septiembre	\$ 49.533.328,00	\$ 495.333,28	6UVT	\$ 299.000,00
octubre	\$ 179.896.339,00	\$ 1.798.963,39	6UVT	\$ 299.000,00
noviembre	\$ 70.002.665,00	\$ 700.026,65	6UVT	\$ 299.000,00
diciembre	\$ -	\$ -		\$ -
TOTAL 2020		\$ 12.562.752,80		\$ 3.295.223,40
2021	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%	% SANCION	VALOR SANCION
enero	\$ 375.936.035,00	\$ 3.759.360,35	10%	\$ 375.936,04
febrero	\$ 44.212.000,00	\$ 442.120,00	6UVT	\$ 299.000,00
marzo	\$ 30.200.000,00	\$ 302.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
abril	\$ 80.610.000,00	\$ 806.100,00	6UVT	\$ 299.000,00
mayo	\$ 642.992.992,00	\$ 6.429.929,92	10%	\$ 642.992,99
junio	\$ 54.700.000,00	\$ 547.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
julio	\$ 42.100.000,00	\$ 421.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
agosto	\$ 50.400.000,00	\$ 504.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
septiembre	\$ 11.400.000,00	\$ 114.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
octubre	\$ 53.540.000,00	\$ 535.400,00	6UVT	\$ 299.000,00
noviembre	\$ 10.045.000,00	\$ 100.450,00	6UVT	\$ 299.000,00
diciembre	\$ 3.047.821,00	\$ 30.478,21	6UVT	\$ 299.000,00
TOTAL 2021		\$ 13.991.838,48		\$ 4.008.929,03
2022	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%	% SANCION	VALOR SANCION
enero	\$ 506.393.680,00	\$ 5.063.936,80	10%	\$ 506.393,68
febrero	\$ 118.303.520,00	\$ 1.183.035,20	6UVT	\$ 299.000,00

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

marzo	\$ 15.280.000,00	\$ 152.800,00	6UVT	\$ 299.000,00
abril	\$ 18.000.000,00	\$ 180.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
mayo	\$ 328.516.598,00	\$ 3.285.165,98	10%	\$ 328.516,60
junio	17.532.000,00	\$ 175.320,00	6UVT	\$ 299.000,00
julio	102.498.000,00	\$ 1.024.980,00	6UVT	\$ 299.000,00
agosto	506.312.504,00	\$ 5.063.125,04	10%	\$ 506.312,50
septiembre	38.411.000,00	\$ 384.110,00	6UVT	\$ 299.000,00
octubre	66.921.000,00	\$ 669.210,00	6UVT	\$ 299.000,00
noviembre	71.810.413,00	\$ 718.104,13	6UVT	\$ 299.000,00
diciembre	2.613.000,00	\$ 26.130,00	6UVT	\$ 299.000,00
TOTAL 2022		\$ 17.925.917,15		\$ 4.032.222,78
2023	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%	% SANCION	VALOR SANCION
enero	\$ 496.054.272,00	\$ 4.960.542,72	10%	\$ 496.054,27
febrero	\$ 11.320.000,00	\$ 113.200,00	6UVT	\$ 299.000,00
marzo	\$ 61.078.666,00	\$ 610.786,66	6UVT	\$ 299.000,00
abril	\$ 31.410.000,00	\$ 314.100,00	6UVT	\$ 299.000,00
mayo	\$ 591.940.000,00	\$ 5.919.400,00	10%	\$ 591.940,00
junio	29.050.000,00	\$ 290.500,00	6UVT	\$ 299.000,00
julio	47.317.000,00	\$ 473.170,00	6UVT	\$ 299.000,00
agosto	29.000.000,00	\$ 290.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
septiembre	448.590.000,00	\$ 4.485.900,00	10%	\$ 448.590,00
octubre	9.920.000,00	\$ 99.200,00	6UVT	\$ 299.000,00
noviembre	208.084.368,00	\$ 2.080.843,68	6UVT	\$ 299.000,00
diciembre	-	\$ -		\$ -
TOTAL 2023		\$ 19.637.643,06		\$ 3.928.584,27
2024	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA 1%	% SANCION	VALOR SANCION
enero	\$ 525.910.000,00	\$ 5.259.100,00	10%	\$ 525.910,00
febrero	\$ 88.045.000,00	\$ 880.450,00	6UVT	\$ 299.000,00
marzo	\$ 59.240.000,00	\$ 592.400,00	6UVT	\$ 299.000,00

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

abril	\$ 391.187.361,00	\$ 3.911.873,61	10%	\$ 391.187,36
mayo	\$ 667.037.000,00	\$ 6.670.370,00	10%	\$ 667.037,00
junio	67.180.000,00	\$ 671.800,00	6UVT	\$ 299.000,00
julio	2.105.690.190,00	\$ 21.056.901,90	10%	\$ 2.105.690,19
agosto	93.353.334,00	\$ 933.533,34	6UVT	\$ 299.000,00
septiembre	591.353.000,00	\$ 5.913.530,00	10%	\$ 591.353,00
octubre	1.868.651.619,00	\$ 18.686.516,19	10%	\$ 1.868.651,62
noviembre	12.600.000,00	\$ 126.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
diciembre	3.000.000,00	\$ 30.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
TOTAL 2024		\$ 64.732.475,04		\$ 7.943.829,17
TOTAL2020,2021,2022,2023,2024		\$ 128.850.626,53		\$ 23.208.788,65

ARTÍCULO 383 decreto 384 de 2024. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 6 UVT.

El total a cancelar por la sanción es la suma de \$ 23.208.788,65, oo mcte (VEINTE Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. MCTE.)

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la determinación oficial del Impuesto estampilla pro Pro hospital Universitario del Caribe e imposición de la sanción, procede una de la siguiente conducta:

- Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 453 de la Ordenanza No. 384 del 2024, ante el Grupo de Discusión de actos de la Dirección Financiera de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar, correo electrónico; contactenos@bolivar.gov.co.

De acuerdo al artículo 722 del estatuto tributario nacional el recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos

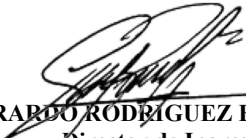
ARTÍCULO 486 ordenanza 384 de 2024. Facilidades para el pago. El Dirección de Cobro de la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Departamento, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el contribuyente podrá Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial y sanción del Impuesto estampa Pro hospital universitario del acibe, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.

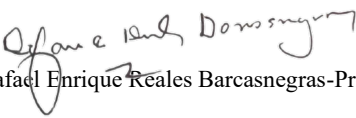
Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 466 de la Ordenanza 384 de 2024.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300, 303 y 305 de la ordenanza 384 de 2024.



GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director de Ingresos
Secretaría de Hacienda de Bolívar



Liquidado Oficialmente: Rafael Enrique Reales Barcasnegras-Profesional Especializado.



RESOLUCIÓN No. 491
Fecha: octubre 31 de 2025

***“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL CARIBE”***